



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. **Carlos Mario Peña Díaz**

**Ref.:** 54-001-23-33-000-2020-00100-00

**Medio de control:** Control inmediato de legalidad

**Entidad solicitante:** Municipio de San Calixto

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto No. 025 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por la situación de emergencia declarada por la emergencia sanitaria causada por el corona virus covid-19 y se adoptan medidas para hacerle frente a la pandemia en el Municipio de San Calixto, Norte de Santander, bajo los siguientes,

### I. CONSIDERANDOS

La Ley 137 de 1994 “Ley estatutaria de los Estados de Excepción”, dispone en su artículo 20:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

El Municipio de San Calixto remitió copia del Decreto Municipal No. 025 del 24 de marzo de 2020, con el objeto de que ésta Corporación Judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Decreto Municipal, fue fundado entre otras disposiciones, por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia a través del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, por causa del brote de la enfermedad coronavirus COVID- 19.

En consecuencia, se tiene que el acto administrativo general remitido a ésta Corporación, fue dictado por la autoridad territorial municipal en ejercicio de la función administrativa con ocasión del Decretó que declaró el estado de emergencia nacional, de conformidad con el artículo 215 de la Constitución

Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública.

De conformidad con el artículo 151, numeral 14 del CPACA, este Tribunal avocará el conocimiento del presente asunto y dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 de la misma codificación.

Para efectos de dar cumplimiento a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de «*aislamiento preventivo obligatorio*» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, en cuanto en razón de la medida referida no hay afluencia de público a la corporación judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la plataforma electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Sección Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

**En mérito de lo expuesto, se**

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el control inmediato de legalidad del Decreto Municipal No. 25 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de San calixto, conforme lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO:** En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de «*aislamiento preventivo obligatorio*» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y con miras a la efectividad de publicidad del presente proceso, SE ORDENA FIJAR AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Sección Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 185, ibidem, invítase a las entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de cinco (05) días, contados desde la publicación del presente

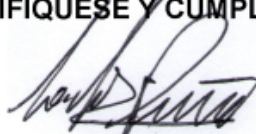
aviso en la pagina web de la Corporación Judicial. En ese mismo sentido, la Alcaldía Municipal de San Calixto deberá fijar en su página web el presente aviso.

**CUARTO: Oficiese** al Municipio de San Calixto, para que envíe los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 25 del 24 de marzo de 2020. Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días.

**QUINTO:** Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 185 del CPACA.

**SEXTO:** Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO PEÑA DIAZ**  
Magistrado